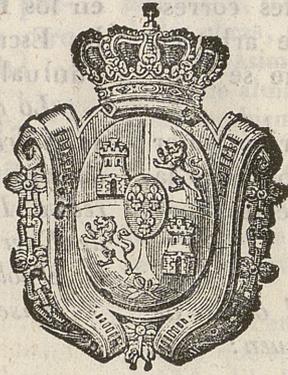


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Enero de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 45.

Real orden aplicando treinta millones de reales á las nuevas Carreteras que en ella se señalan.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:*

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo siguiente:

„Reservadas en las distribuciones hechas por las Reales órdenes de 19 de Mayo y de 6 de Junio últimos para la aplicacion de los fondos que deben realizarse con el empréstito autorizado por la ley de 9 de Junio de 1845, las sumas necesarias para completar todo el sistema de Carreteras generales declaradas á cargo del Estado por la ley de 26 de Mayo de 1835, queda asegurada para dentro de pocos años, mediante las adjudicaciones que se van haciendo en subastas sucesivas, la conclusion del considerable número de Carreteras de primer orden que faltaban en la Península. Atendidas las circunstancias físicas y políticas de España y la situacion céntrica de Madrid respecto de la generalidad de las provincias y de las costas marítimas, las Carreteras de la expresada clase reclamaban preferentemente la solicitud del Gobierno, por ser las que facilitan la comunicacion directa de todos los puertos y ciudades notables con la capital del Reino. Conveniente hubiera sido por lo mismo como esa Direccion general ha hecho presente con motivo del poco satisfactorio estado en que se encuentran algunas Carreteras antiguas por la escasez de los recursos hasta ahora destinados á su conservacion y costosas reparaciones que se destinasen á este solo objeto mayores sumas de las que ya se han reservado y aplicado; mas otra necesidad no menos apremiante las demanda para principiar siquiera las nuevas comunicaciones que deben dar vida á la agricultura, industria y comercio de muchas y estensas comarcas. Por falta de Carreteras transversales yacen en la pobreza las provincias mas feraces que ni pueden dar salida al sobrante de sus frutos, ni acaso cambiarlos con los que necesitan de las confinantes; y

siendo esta la ocasion primera en que de una vez puede el Gobierno aplicar á los caminos tan cuantiosos recursos, no ha parecido acertado reelegir la abertura de algunos nuevos de la clase indicada, á pretexto de que las sumas para estos necesarias hacen tanta ó mayor falta para perfeccionar las antiguas Carreteras, pues estas satisfacen ya á su objeto sin que por tanto se renuncie á las mejoras de que son susceptibles al paso que con aplazar las ventajas que deben producir la habilitacion de las nuevas guias se hacían estériles muchos esfuerzos y ahogarian los gérmenes de la animacion interior que afortunadamente se van desarrollando entre nosotros á la sombra de la paz y de las instituciones. Hasta las consideraciones de equidad vienen á realzar la oportunidad de este pensamiento, por que facilita el medio de que participe de los recursos que se han destinado para caminos la casi generalidad de las provincias. Enterada S. M. de todo, y en vista de las distribuciones mencionadas y de las resoluciones particulares por las que se han aplicado á varias obras nuevas cantidades del ya citado empréstito, se ha servido mandar:

1.º Que de los productos del mismo se apliquen treinta millones de reales á las nuevas Carreteras que señala la relacion adjunta.

2.º Que pidiendo V. I. á los Gefes políticos de las provincias que con sus recursos han dado principio á dichas Carreteras los datos que considere necesarios, proponga la distribucion particular que como auxilio podrá asignarse á las obras de cada una de las mismas provincias.

3.º Que proponga asimismo con presencia de los expresados datos y del auxilio que deba facilitarse á cada provincia, los demas medios y disposiciones conducente á la mas pronta habilitacion de las propias Carreteras.

4.º Que disponga tambien V. I. sin pérdida de tiempo la formacion de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares de las Carreteras expresadas que aun no se hubiesen estudiado, encargando á los Ingenieros que procuren desempeñarlos á la posible brevedad respecto de los trozos de cada línea que ahora ofrecen mayor dificultad para la expedita y segura comunicacion.

5.º Finalmente que las cuotas de auxilio que se determinen para cada provincia de las que no tengan



aplicado recursos propios al camino que les corresponda, no se hagan efectivas hasta tanto que arbitren y propongan á la aprobacion de S. M. los que se consideren suficientes.”

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Relacion de las cantidades que por Real orden de esta fecha se aplican á las Carreteras que siguen:*

A la Carretera de Tarragona á Pamplona, para auxiliar la conclusion de la parte comprendida desde el primero de dichos puntos á Huesca. . . . .	6.000,000
Idem de Valladolid á Calatayud. . . . .	5.500,000
Idem de Soria á Navarra por Agreda. . . . .	1.500,000
Idem de Córdoba á Antequera. . . . .	3.000,000
Idem de las Correderas á Baeza y Ubeda. . . . .	2.000,000
A la que debe cruzar el Maestrazgo. . . . .	4.500,000
A la que desde Rivadesella ó uno de los puertos cercanos se dirija á Castilla. . . . .	6.000,000
A los Caminos principales de las Islas Baleares. . . . .	1.500,000
	<hr/>
	30.000,000
	<hr/>

Madrid 6 de Enero de 1847. = Pidal. = Es copia.  
El Subsecretario, Villaverde.

*Lo que se inserta para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 21 de Enero de 1847. = José Maria de Campos.*

Real orden para que los Escribanos remitan á la Administracion de Contribuciones directas relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la traslacion de dominio ó usufructo.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual se me ha dirigido la Real orden que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se transcribe al de mi cargo con fecha 12 de Diciembre próximo la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de Estadística territorial establecidas por Real decreto de 10 de Julio último, tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble, y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer que todos los Escribanos á quienes compete, remitan á los Administradores de Contribuciones directas de las provincias en que radiquen sus oficios, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma, y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á los modelos que se les circulen por los mismos al objeto indicado.”

De la misma Real orden lo comunico á V. S. á fin de que disponga que los Gefes políticos de las provincias comprendidas en el distrito jurisdiccional de esa Audiencia, manden insertar la presente comunicacion

en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de los Escribanos y Notarios á quienes se dirige para su puntual cumplimiento.

*Lo que transcribo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia á los debidos efectos; teniendo la bondad de darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Enero de 1847. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insertese. = Campos.*

Real orden para que se admitan en los puertos de España los minerales de plata y cobre extranjeros y tambien los procedentes de América.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Diciembre último me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de D. Nicolás de la Vega, del comercio de Barcelona, relativa á la admision de los minerales de plata y cobre extranjeros en los puertos de España, como tambien de los procedentes de América. Enterada S. M., y despues de oir á las Direcciones generales de Aduanas y de Minas, ha tenido á bien resolver que los minerales en cuestion se admitan en la forma siguiente: el mineral de plata de cualquiera procedencia que sea, en su estado tosco y natural segun sale de los criaderos, con absoluta libertad de derechos. El de cobre en el mismo estado, que no sea producto de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con la escala que sigue: el de Europa y Africa con el valor de quince reales quintal, siete por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. El de las posesiones que fueron españolas y las extranjeras de América con el cinco por ciento en bandera nacional, doble en la extranjera y dos tercios de consumo. Y el de Asia con el tres por ciento sobre el mismo valor, y dos tercios por consumo en bandera española. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.”

Y la Direccion la comunica V. S. para su cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

*Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Valladolid 14 de Enero de 1847. = Manuel de Villaverde.*

*Insertese. = Campos.*

*Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel Carrillo, natural de la Ciudad de Granada, para que en el término de nueve dias se presente ante mí, ó en la cárcel de esta Audiencia, para contestar á los cargos que se le hiciesen y defenderse en la causa criminal que contra el se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por robo de cantidades de maravedises hecho á Don Victorio de

Hompanera, de esta vecindad; seguro de que de presentarse se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 18 de Enero de 1847. = Miguel Isidro Alvarez. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bello Bayon.

*Insértese. = Campos.*

**Gobierno superior político de la Provincia de Huesca.**  
= Aprobados por S. M. en Real orden de 27 de Noviembre último comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, los pliegos de condiciones económicas remitidos al Gobierno por la Excm. y celosa Diputacion provincial, bajo las cuales han de subastarse con la debida separacion los trozos de la carretera desde esta Capital á la de Lérida, y el puente colgado sobre el rio Cinca frente á la villa de Monzon; encargado por la ley de ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo, y á fin de secundar sus patrióticos deseos con la prontitud que permite la importancia del asunto, he determinado llamar licitadores á dichas obras por el presente anuncio: en su consecuencia los sujetos ó empresas que gustáren interesarse en las mencionadas subastas, podrán acudir por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas, á esta capital el dia 1.º de Abril próximo viniente en que tendrán lugar aquellas bajo mi presidencia y en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial á la una de su tarde, debiendo tener entendido que los licitadores habrán de atemperarse en un todo á los pliegos de condiciones respectivas que á continuacion se expresan, y una y otra obra se adjudicará al mas ventajoso postor. Huesca 27 de Diciembre de 1846. = Eugenio de Ochoa.

*Condiciones económicas para el remate del camino que desde Huesca, pasando por Barbastro, conduce á los confines de la Provincia de Lérida.*

1.ª Los remates de este camino se harán en seis trozos separadamente y como se dispone en el proyecto del Ingeniero Arnau, pero con exclusion del puente sobre el Cinca en su respectivo trozo.

2.ª Se admitirá postura en cada trozo no pasando del valor presupuesto, y en este concepto se abrirá remate.

3.ª Cada puja en el acto de la subasta será de mil reales, y las que se hechen, suponen otra tanta rebaja.

4.ª Concluido el primer remate en los seis trozos en que se divide la carretera, se admitirá la baja de diezma, media diezma, ó cuarta, en cuyo caso y acto continuo, se abrirá nuevo remate, admitiendo las pujas que se hechen á la baja por los licitadores al respecto de mil reales sobre el valor en que haya quedado rematado el respectivo trozo, y en este concepto, se adjudicará sin ulterior subasta al mejor postor.

5.ª El rematante depositará en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II una fianza en metálico equivalente á la vigésima parte de las obras rematadas.

6.ª Dicha fianza será devuelta al empresario en el momento que presente á la Diputacion la recepcion final de las obras en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todas las condiciones de la contrata, y despues de finalizado el año durante el cual debe conservar el camino por su cuenta.

7.ª Ademas será cuenta del empresario el cumplimiento del pliego de condiciones facultativas, pago de jornales, materiales y útiles que requiera la ejecucion de la obra.

8.ª El pago de los terrenos de dominio particular que deban ocuparse, será por cuenta de la Diputacion.

9.ª Los perjuicios que se irroguen en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte, colocacion de

materiales, ú otros usos particulares é indispensables al servicio de las obras, será de cuenta de los empresarios.

10.ª Asimismo será de cuenta de dichos empresarios los gastos de almacenes donde se hallen guardadas las erramientas, como tambien las que se ocasionen en el trazado de las obras.

11.ª La Diputacion abonará por via de interés el seis por ciento anual del valor en que queden subastados los trozos, y desde el dia de su recepcion, destinando para amortizar anualmente una cantidad á su arbitrio. La Diputacion sin embargo se compromete á extinguir el capital dentro de diez años por lo menos.

12.ª El empresario no cobrará mas interés que de las cantidades que se le adeuden.

13.ª El pliego de condiciones generales y planos de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político, á cuyo tenor y modificaciones aprobadas por S. M. se han de ajustar estrictamente los trabajos de la carretera.

14.ª El contratista deberá dar concluidas las obras á satisfaccion del Ingeniero Director ó Inspector de ellas, á los dos años cuando mas, contados desde la fecha de la subasta.

15.ª En cuanto esten concluidas las obras de todo el trozo subastado, se recibirán por primera vez por el Ingeniero, siendo de obligacion del contratista conservarlas despues un año mas por su cuenta, entregándolas al final de este plazo en el mismo ser y estado que se recibieron en la primera recepcion.

16.ª Siempre que en conformidad á los artículos 4.º, 9.º y 23 del pliego de condiciones generales aprobado por S. M. para las obras públicas en 14 de Abril de 1836 y al que segun está estipulado en las condiciones facultativas, se halla sugeto el contratista, se hiciera alguna variacion de poca ó mucha importancia en la construccion de cada trozo subastado ó en alguna parte de sus obras, se enterará al contratista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace: el contratista deberá expresar al pie su conformidad, y uno de los egemplares quedará en poder del Ingeniero, el otro en el del contratista.

17.ª Supuesta la conformidad del contratista, queda obligado ó egecutar la variacion en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamaciones que al cumplimiento de lo que alli se estipule.

18.ª Será de cuenta del empresario los derechos de la escritura, pago del corredor y demas gastos de la subasta.

19.ª La Diputacion hipoteca para el cumplimiento del contrato el producto de los arbitrios concedidos en Real orden de 21 de Octubre del 45, y cuantos otros se creen para este objeto como igualmente los portazgos que se establezcan en el camino, escepto los dos mas inmediatos al puente de Monzon. Si estas cantidades no bastaren para el cumplimiento por su parte, hará un aumento en las contribuciones de la provincia como se la autoriza en la mencionada Real orden de 21 de Octubre del citado año.

20. El empresario residirá en la ciudad de Huesca donde se le pueden hacer facil y prontamente las notificaciones que tengan por objeto el cumplimiento del contrato. A falta de este requisito se harán en ausencia, y surtirán los mismos efectos, todo conforme á lo prevenido en las condiciones generales aprobadas por S. M. en Real orden de 14 de Abril de 1836.

21. La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del M. I. S. Gefe político de la provincia á la una de la tarde del dia 1.º de Abril de 1847. Huesca 5 de Mayo de 1846. = El Gefe político, Eugenio de Ochoa. = V.º B.º = El Ingeniero en Gefe del distrito, Manuel de los Villares Amor. = Es copia, Heredia.

*Condiciones particulares del puente colgado que se ha de establecer sobre el Cinca frente á la villa de Monzon.*

Ademas de las condiciones comunes á todos los puentes colgados aprobados por Real orden de 25 de Diciembre de 1843, se observarán las siguientes:

1.ª Se construirá en el parage que marca el proyecto del Ingeniero D. Jacobo Gonzalez Arnau, en el punto llamado de la Torre de Lafarga, debiéndose estrechar el rio en este punto por la orilla derecha por medio de una calzada 710 pies.

Deberá componerse de cinco tramos, los dos de cada lado de 250 pies cada uno, y el de enmedio de 350 no comprendido el espesor de las pilas, su anchura total será de 24 pies de los cuales se darán 3 y medio á cada anclen, 17 para el paso de los carruages, dejando ademas entre este y los anclenes

una abertura en toda la longitud del puente de 3 pulgadas para dar salida á las aguas.

La menor de las distancias del tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas será lo menos de 3 y medio pies.

El piso de cada tramo estará suspendido de ocho cables á cada lado pareados dos á dos y pasando los cuatro sobre los apoyos en un mismo plano horizontal.

La curva que afectan los cables en cada tramo será curva parabólica cuya flecha media en los tramos de 250 pies  $\frac{1}{40}$  de la luz, y en el de 250 de  $\frac{1}{12}$ .

2.<sup>a</sup> Para satisfacer el costo total del puente se destinarán los productos del portazgo, abonando la Diputación hasta el completo de ciento veinte mil rs. al año por espacio de cuarenta años con la hipoteca especial, además de los dos portazgos mas inmediatos al puente, y si aun no bastáran estas cantidades, haciendo un aumento en las contribuciones de la provincia, para lo que está autorizada.

3.<sup>a</sup> Los ensayos de que habla el artículo 13 de las condiciones generales se verificarán en presencia de un Ingeniero encargado de la inspección de la obra, del Alcalde constitucional de Monzon, y del empresario, y se formarán de estas experiencias las actas correspondientes.

4.<sup>a</sup> El puente quedará concluido y habilitado en el espacio de dos años, cuando mas, de principiadas las obras.

5.<sup>a</sup> El empresario deberá residir en Monzon ú otro punto donde se le puedan comunicar facil y prontamente por el Ingeniero encargado de la inspección del puente, todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata.

A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificación que se le dirija cuando se haga en la Secretaría del Gobierno político de Huesca.

6.<sup>a</sup> La construcción y conservación de los muros, terraplenes, firme y demas de las entradas del puente en distancia de cien pies en la orilla izquierda, y en la derecha, que coja toda la calzada, desde los pozos de amarra hacia fuera será de cuenta del empresario.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de sesiones de la Diputación el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo vieniende y hora de la una de la tarde. = Huesca 5 de Mayo de 1846. = El Gefe político, Eugenio de Ochoa. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Ingeniero en jefe del distrito, Manuel de los Villares Amor. = Es copia, Heredia.

*Insértese. = Campos.*

#### ANUNCIOS.

##### *El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que á las doce de la mañana del día 10 de Febrero próximo tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) la subasta para el servicio de transportes militares de mar y tierra por el término de dos años á contar desde Marzo del presente.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio, acudan á la misma Intendencia general los referidos día y hora á hacer sus proposiciones, por sí ó por medio de apoderados con la competente autorizacion, advirtiéndose que una vez fijado por el primer postor el precio á cada uno de los objetos que comprende este servicio segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, no se admitirán otras mejoras en el curso de la licitacion que las bajas al tanto por ciento en la totalidad de los precios que ya esten señalados desde la primera postura, ni tampoco mas proposiciones que las que se hayan presentado hasta la terminacion del acto del remate. Valladolid 23 de Enero de 1847. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar Secretario.

*Insértese. = Campos.*

#### *Ayuntamiento constitucional de Curiel.*

Con aprobacion del Señor Gefe político se rematará en la Audiencia pública de esta villa, el dia festivo siguiente á los quince dias de la fecha del Boletín oficial en que este anuncio se inserte, de once á doce de su mañana, las fanegas de terreno necesarias á cubrir el débito que á este Comun reclama la Colecturía general de Expolios del Reino, de las enaras que estos Propios disfrutan al pago de Gallillo, con arreglo á las condiciones del expediente de su razon, obrantes en la oficina del infraescrito. Lo que se publica en observancia de las órdenes de 25 de Setiembre y 1.<sup>o</sup> de Diciembre últimos. Curiel Enero 19 de 1847. = El Presidente, Gregorio Beranes. = Victoriano Gonzalez Rojo, Secretario.

#### *Sociedad Artística general de Socorros mútuos de Castilla la Vieja. = Comision provincial de Valladolid.*

La Comision central, con acuerdo de la Junta de Representantes, ha acordado exigir á los Sócios interesados en acciones extraordinarias una sexta parte del capital á que aquellas ascienden, con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos. Se avisa por medio de este anuncio á todos los individuos de la Sociedad á quienes comprende el presente reparto para que le satisfagan en el término de tres meses que vencen el día 31 de Marzo próximo bajo la pena que marca el artículo 82 de los Estatutos. Valladolid Enero 20 de 1847. = Juan Antonio de las Moras, Secretario.

#### *Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos. Distrito de Valladolid.*

Don Casimiro Mota Alonso, de edad de 24 años, natural de la villa de Mojados, y residente en el Arrabal de Portillo; y Don José Mota García, de edad de 5 años, natural de Almodovar del Campo, provincia de la Mancha, y residente en Hornillos, partido judicial de Olmedo, hijos de diversos matrimonios del Sócio Don José Mota Pelillo, que falleció en dicha villa de Almodovar, han acudido á esta Comision reclamando la pension de *dos reales* diarios que los Estatutos les conceden como tales hijos del Don José, y mediante el casamiento de su viuda Doña Juliana García con Don José Barreiro.

El Don José Mota Pelillo se inscribió en la Sociedad el día 14 de Agosto de 1841, diciendo haber nacido en San Miguel del Arroyo en 8 de Octubre de 1797, teniendo por consiguiente al inscribirse 43 años, 10 meses y 6 dias. Falleció en Almodovar del Campo el día 24 de Julio de 1844.

Esta Comision de Distrito acordó en sesion de 18 del actual abrir el juicio contradictorio conforme á lo ordenado en el artículo 32 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de lo expuesto por los reclamantes, ó contra el derecho que alegan para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes al Señor Secretario de esta Comision de Distrito. Valladolid 22 de Enero de 1847. = Por acuerdo de la Comision, Máximo Alonso, Secretario.

Los testamentarios de Doña Clara Martin Nieto, vecina que fué de esta Ciudad, tienen acordado el llamamiento y citacion de todas las personas que se crean asistidas de derechos contra la testamentaria para que les propongan un término de ocho dias.

Tambien han acordado la venta de una casa situada en la calle de la Boariza señalada con el número 18, en la que se dará razon de su precio y condiciones. Valladolid 24 de Enero de 1847.